

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. MAATE-MEM-2022-001

SR. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SR. ING. XAVIER VERA GRUNAUER

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su tercer inciso: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales (...)”*;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental dispone que el Estado se reserva *“el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”* y concluye que se *“consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado*

priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, los cuales podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”;*

Que, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, del cual el Ecuador es parte desde el 29 de julio del 2016, en su artículo 7 sobre extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en su numeral 4 dispone *“Las Partes podrán cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, para lograr los objetivos del presente artículo. Esa cooperación podría incluir: a) La formulación de estrategias para prevenir el desvío de mercurio o compuestos de mercurio para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala; b) Las iniciativas de educación, divulgación y creación de capacidad; c) La promoción de investigaciones sobre prácticas alternativas sostenibles en las que no se utilice mercurio; d) La prestación de asistencia técnica y financiera; e) El establecimiento de modalidades de asociación para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente artículo; y f) El uso de los mecanismos de intercambio de información existentes para promover conocimientos, mejores prácticas ambientales y tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico”;*

Que, en octubre del 2020, el Ecuador entregó a la Secretaría del Convenio de Minamata, en Ginebra – Suiza, el Plan de Acción Nacional sobre Mercurio en el Sector Minero Artesanal y de Pequeña Escala de Oro; el cual, dentro de su Estrategia para la reducción de las liberaciones y los riesgos de la exposición al mercurio y eliminación de las peores prácticas, determina como objetivo el *“promover entre los mineros dedicados a la MAPE la adopción de tecnologías y/o procedimientos para el procesamiento de mineral de oro, sea de manera transitoria o definitiva, pero que en el fin representen la respuesta de alternativas al uso de mercurio y, por ende, la eliminación de las peores prácticas de uso de esta sustancia en la MAPE”;*

Que, el primer inciso del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala en cuanto al principio de seguridad jurídica y confianza legítima que *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”;*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 224 establece como objeto de la gestión integral lo siguiente: *“Objeto. La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”;*

Que, el artículo 226 ibídem señala los principios de jerarquización, estableciendo: *“La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:*

1. *Prevención;*
2. *Minimización de la generación en la fuente;*
3. *Aprovechamiento o valorización;*
4. *Eliminación; y,*
5. *Disposición final”;*

Que, el artículo 232 *ibidem* señala: “*Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Minería señala: “*Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización*”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Minería, define: “*Constituyen residuos minero-metalúrgicos los desmontes, escombreras, relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades minero-metalúrgicas.*”

Los residuos minero-metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular del derecho minero puede aprovecharlos libremente.”;

Que, el artículo 44 de la Ley de Minería dispone: “*El derecho a beneficiar, fundir, refinar o comercializar los residuos minero-metalúrgicos abandonados se otorga conjuntamente con los derechos otorgados al titular de una concesión minera sobre las demás sustancias minerales que existan dentro de los límites de la concesión solicitada, conforme con las prescripciones de esta ley.*”

Se consideran abandonados los residuos minero-metalúrgicos: a) De un título minero extinguido; b) De una planta de beneficio o fundición cuya autorización se encuentre vencida o que hubiere dejado de trabajar por un período de dos años, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados antes del vencimiento del plazo; y, c) Cuando no es posible determinar la propiedad de los mismos.

Previo al otorgamiento de la concesión minera solicitada, la Agencia de Regulación y Control Minero deberá certificar la concurrencia de alguno de los casos antes referidos.”;

Que, el artículo 81 de la Ley de Minería establece: “*Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales, para acumular residuos minero-metalúrgicos deben tomar estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en todas sus fases incluyendo la etapa de cierre, construyendo instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, depósitos de relaves o represas u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo.*”

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso”;

Que, el artículo 83 de la Ley de Minería señala: *“El manejo de desechos y residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas que la actividad minera produzca dentro de los límites del territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución y en la normativa ambiental vigente”;*

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva determina que uno de los objetivos de la Ley es: *“Reconocer la importancia de los recicladores de base en la economía circular inclusiva y priorizar sus actividades como generadoras de desarrollo y empleo, en condiciones de dignidad, equidad e inclusión”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone: *“El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como parte de la gestión integral de residuos sólidos”;*

Que, el literal b) del artículo 562 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece como política general de la gestión integral de los residuos y desechos la siguiente:

b) Fortalecimiento y fomento a la asociatividad, los circuitos alternativos de comercialización de los residuos, las cadenas productivas, negocios inclusivos y el comercio justo, priorizando la promoción de la economía popular y solidaria (...);

Que, el artículo 603 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, define el objeto del reciclaje inclusivo, el cual es *“incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. (...);*

Que, el artículo 604 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *“la Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán la actividad de los recicladores de base de forma individual o colectiva.*

Los recicladores de base de manera individual o colectiva participarán de la cadena de valor que es coyuntural a las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y ejercerán su actividad dentro del marco establecido en este Reglamento, el Código Orgánico del Ambiente y demás normas secundarias que se establezcan para el efecto”;

Que, el artículo 605 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, define al reciclador de base como *“el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable”;*

Que, el artículo 606 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“el reconocimiento de los recicladores de base se perfecciona al dignificar su trabajo, identificarlos y facilitar su acceso a los residuos sólidos en cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, así como dotando de infraestructura en los casos que aplique.*

(...)

El reconocimiento de los recicladores de base incluirá estímulos e incentivos”;

Que, el artículo 607 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“la promoción de la formalización de las actividades de los recicladores de base se realizará creando y empleando mecanismos legales, administrativos, de planificación, financieros, económicos y técnicos que favorezcan y permitan dar legalidad a su trabajo, en el marco del modelo de gestión para la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos (...);”*

Que, el artículo 608 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“los actores del reciclaje inclusivo son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y a las actividades del reciclaje, entre ellos: a) Autoridad Ambiental Nacional; c) Instituciones del sector público; d) Recicladores de base de forma individual o colectiva en agrupaciones bajo la normativa pertinente u organizaciones de la economía popular y solidaria; y, e) Empresas privadas (...);”*

Que, el Art. 805 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental, en su segundo y tercer inciso establece: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional podrá otorgar incentivos para la gestión de residuos y desechos, (...). Se priorizará el acceso a estos incentivos a las organizaciones de la economía popular y solidaria”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece: *“Manejo de desechos en general.- Respecto del manejo de desechos, se observará la normativa ambiental aplicable y en general lo siguiente: 1. Jerarquización de la gestión de desechos.- Los planes de manejo ambiental deben incorporar específicamente las políticas y prácticas fundamentadas en la jerarquización de las estrategias de gestión de desechos, considerando en orden de prioridad: a) Prevención y minimización de la generación (reducción de desechos en la fuente); b) Aprovechamiento y valorización de desechos (que incluye reutilización y reciclaje); Tratamiento; c) Disposición Final. 2. Clasificación.- Los desechos deberán ser clasificados, reutilizados, reciclados, tratados, y dispuestos de acuerdo a normas ambientales y conforme al plan de manejo ambiental aprobado; 3. Disposición final de desechos.- Se prohíbe la disposición final no controlada de cualquier tipo de desechos. Los sitios de disposición final tales como escombreras, rellenos sanitarios, piscinas de disposición final, y rellenos de seguridad, según el tipo de desechos, deben cumplir con la normativa ambiental aplicable, y en su defecto con normativa internacionalmente aceptada. Estos sitios deben contar con un sistema adecuado de impermeabilización, canales para el control de lixiviados, su tratamiento y monitoreo, entre otros aspectos técnicos a considerar en función del tipo de desechos. (...). En todas las instalaciones y actividades mineras se llevarán registros sobre la clasificación de desechos, volúmenes y/o cantidades generados y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de desechos. Un resumen de dicha documentación se presentará en los informes de monitoreo”;*

Que, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, junto al Ministerio de Energía y Minas con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, a través del Programa Nacional para la Gestión Ambientalmente Racional y la Gestión en el Ciclo de Vida de Sustancias Químicas (PNGQ), han desplegado esfuerzos para reducir el uso de mercurio en la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) en el sur del país, con base en lo cual se ha identificado que dentro de la minería artesanal de oro, considerada una actividad de subsistencia, existen mujeres en situación de pobreza y pobreza extrema que como única alternativa han generado su propio empleo a partir de la selección manual de residuos mineros de material estéril de mina, conocido localmente como *“janqueo”*. Esta actividad no se encuentra legalizada, inventariada

ni clasificada debido a que se desarrolla a partir de un material considerado no rentable y/o que no genera productividad económica para el operador minero, convirtiéndose en un trabajo subestimado e invisibilizado tanto por su magnitud como en la diversidad de sus expresiones; que, sin embargo, contribuye a los objetivos de la economía circular.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 021 del 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al Sr. Ingeniero Gustavo Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por *“Ministerio de Energía y Minas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, nombró al Sr. Ingeniero Xavier Fernando Vera Grunauer como Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante informe técnico No. 001-2022-MAATE-MERNNR de 04 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental y la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Escala del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables hoy Ministerio de Energía y Minas, concluyen: *“El Estado de manera articulada, a través de la implementación normativa, regulará el desarrollo en materia de prevención de generación, recuperación, valorización y aprovechamiento de residuos mineros, para este caso específico los denominados “residuos mineros de material estéril” en el marco de la protección ambiental al evitar el uso de Hg.”;*

Que, mediante memorando No. MAAE-SCA-2022-0367-M de 04 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAATE, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta final de *“INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL POR PARTE DE LAS Y LOS RECICLADORES DE BASE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA METÁLICA”;*

Que, mediante memorando No MAAE-CGAJ-2022-0327-M de 07 de marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE, recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del Acuerdo Interministerial que expedirá el INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL POR PARTE DE LAS Y LOS RECICLADORES DE BASE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA METÁLICA;

Que, mediante memorando No. MERNNR-COGEJ-2022-0304-ME de 12 de abril de 2022, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas acoge el Informe Jurídico del Director Jurídico de Minería (S) e indica: *“En este sentido y con la finalidad de dar continuidad con el trámite de suscripción del*

mencionado instrumento legal, acojo el pronunciamiento y recomendaciones del Director Jurídico de Minería y remito adjunto al presente todos los documentos pertinentes para su conocimiento”, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL POR PARTE DE LAS Y LOS RECICLADORES DE BASE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA METÁLICA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto regular las actividades de las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, con el fin de reconocer su rol como parte de la gestión integral de este tipo de residuos, a través de la mejora de las condiciones técnicas, ambientales y sociales de su oficio, así como la formalización y asociación de las mismas, promoviendo su inclusión social y productiva de manera rentable, competitiva, digna y segura.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Son sujetos de cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente instructivo los titulares de derechos mineros del régimen especial de pequeña minería metálica y plantas de beneficio, las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, a nivel nacional; así como las Instituciones del Estado involucradas en el objeto de este marco normativo.

CAPÍTULO II POLÍTICAS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Políticas para la gestión de residuos mineros de material estéril. - Para la gestión integral de residuos mineros de material estéril, se aplicarán las siguientes políticas, sin perjuicio de aquellas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente:

1. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos;
2. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
3. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye el derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;

4. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos;
5. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; y,
6. El manejo integral de residuos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente, con el objeto de minimizar los riesgos relativos a su transporte, salvo cuando su gestión económica y ambientalmente racional pueda lograrse en instalaciones especializadas situadas a mayor distancia del lugar de generación.

Art. 4.- Definiciones. - Para el propósito de este Instructivo se consideran las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, Código Orgánico del Ambiente, Ley de Minería y sus respectivos Reglamentos de aplicación; sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa secundaria así como las que a continuación se señalan:

- a) **Almacenamiento temporal:** Corresponde al almacenamiento transitorio de residuos mineros de material estéril que las y los recicladores de base de este tipo de material realizan dentro del área o instalación de la concesión minera, para su posterior traslado con fines de aprovechamiento a través del reciclaje.
- b) **Aprovechamiento de residuos:** Es la incorporación de residuos mineros de material estéril al ciclo económico y productivo, a través del reciclaje mediante tratamientos industriales metalúrgicos que comprende molienda, flotación, lixiviación, refinación, fundición, entre otros, que conlleve beneficios sociales, ambientales y económicos.
- c) **Buenas prácticas ambientales:** Son acciones que procuran mejorar la gestión integral de residuos mineros de material estéril, a través de cambios y mejoras en la organización y desarrollo de dichas acciones.
- d) **Convenio de Alianza Ambiental:** Acuerdo vinculante entre los titulares de concesiones mineras bajo el régimen especial de pequeña minería y las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, que regula las condiciones de la actividad de rancho.
- e) **Escombrera:** Es el área o sitio de disposición final de residuos mineros de tipo estéril, destinada a disponer de manera técnica y ordenada los residuos de material estéril y de suelo procedentes directamente de una mina, es decir que no han sido o vayan a ser sometidos a procesos industriales.
- f) **Rancho:** Actividad de recolección manual de residuos mineros de material estéril realizado por recicladores de base en escombreras.
- g) **Material Estéril:** Material rocoso o de suelo que no tiene mineralización de valor económico para el titular minero de una concesión minera, por lo que es enviado a escombreras sin procesarlo previamente.
- h) **Reciclador de base de residuos mineros de material estéril:** Es la persona o trabajador autónomo que realiza la recolección de residuos de material rocoso o de suelo que no tiene mineralización de valor económico para el titular minero de una concesión minera, actividad conocida como "rancho".
- i) **Selección:** Selección de residuos mineros de material estéril para el reciclaje, que permite mejorar sus posibilidades de aprovechamiento y maximizar la recuperación de minerales remanentes con valor económico.
- j) **Registro de residuo minero de material estéril:** Documento en el que se registra los volúmenes y/o cantidades recolectadas y clasificadas por las y los recicladores de base de residuos mineros de

material estéril, su procedencia, detalle de transporte, almacenamiento temporal y destino final.

TÍTULO II INCORPORACIÓN DE LAS Y LOS RECICLADORES DE BASE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS MINERALES DE MATERIAL ESTÉRIL

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE RECICLAJE DE BASE DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL

Art. 5.- Reconocimiento de las y los Recicladores de Base de Residuos Mineros de Material Estéril. - Se reconoce a la o el reciclador de base de residuos mineros de material estéril como la persona natural o jurídica que se dedica de forma directa y habitual, individual o a través de asociaciones, a realizar labores manuales de selección de residuos mineros de material estéril conocido también como “janqueo” para subsistencia, posterior a lo cual, dichos residuos serán incorporados a esquemas de circularidad, a través de su aprovechamiento mediante el reciclaje en plantas de beneficio con procesos metalúrgicos libres de mercurio.

Reconocimiento de la actividad de “janqueo” en la autorización administrativa ambiental de los titulares de derechos mineros de concesiones. – Los titulares mineros de derechos mineros de concesiones deberán identificar a los y las recicladores de base de residuos mineros de material estéril que se ubiquen dentro del área circundante o cercana a sus instalaciones, al menos a nivel parroquial, a fin de determinar con quien(es) se suscribirá el convenio de Alianza Ambiental, y se incorporará respectivamente la actividad de janqueo o la entrega del residuo para janqueo, de conformidad con las disposiciones del presente instructivo, dentro de su autorización administrativa ambiental con la respectiva notificación a la Autoridad Ambiental Nacional, como una medida de relacionamiento comunitario, y posteriormente su cumplimiento en los mecanismos de control y seguimiento ambiental respectivos. Si no existen recicladores de base de este tipo de residuos, se exime al titular de la incorporación de la actividad.

Reconocimiento del reciclaje de residuos de material estéril proveniente del “janqueo” en la autorización administrativa ambiental de titulares de plantas de beneficio. – Los titulares de plantas de beneficio deberán identificar a los y las recicladores de base de residuos mineros de material estéril que se ubiquen dentro del área circundante o cercana a sus instalaciones, al menos a nivel parroquial, a fin de receptar los residuos mineros de material estéril para reciclaje, conforme las disposiciones del presente instructivo, e incorporar dicha recepción dentro de su autorización administrativa ambiental con la respectiva notificación a la Autoridad Ambiental Nacional, como una medida de relacionamiento comunitario, y posteriormente su cumplimiento en los mecanismos de control y seguimiento ambiental respectivos. Si no existen recicladores de base de este tipo de residuos, se exime al titular de la planta de beneficio de esta disposición.

Art. 6.- Asociatividad. - Las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril priorizarán a la asociatividad, es decir, a formar parte de una asociación, para la realización de sus actividades, considerando la disposición general primera del presente instructivo.

Los titulares de derechos mineros de concesiones priorizarán la suscripción de la Alianza Ambiental con asociaciones de recicladores de base de residuos mineros de material estéril, y de la misma manera, los titulares de plantas de beneficio priorizarán la recepción del material proveniente del trabajo de las asociaciones de recicladores de base.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS RECICLADORES DE BASE DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL

Art. 7.- Actividades de las y los Recicladores de base de residuos mineros de material estéril. - Las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, se limitarán a realizar las siguientes actividades, sea que ejerza su actividad de manera individual o a través de una asociación, observando y asegurando el cumplimiento de la guía de buenas prácticas establecida en el presente instructivo:

- a) **Recolección:** Actividad que involucra la selección manual de residuos mineros de material estéril “janqueo” en escombreras; siempre que exista un convenio de Alianza Ambiental suscrito entre el reciclador de base de este tipo de residuos y el titular minero de una concesión minera, donde se ubique dicha escombrera. El volumen máximo de residuos de material estéril recolectado no deberá superar los 225 kg/mes por reciclador(a).
- b) **Almacenamiento temporal:** Actividad que involucra el acopio o acumulación temporal de residuos mineros de material estéril recolectados dentro de la misma concesión conforme conste en el convenio de Alianza Ambiental. Esta actividad no implica para la concesión una autorización administrativa ambiental adicional. El área de almacenamiento temporal deberá ser determinada por el titular minero y constará dentro del convenio de Alianza Ambiental.
- c) **Transporte:** Actividad que involucra el traslado de los residuos mineros de material estéril desde las escombreras o desde el almacenamiento temporal de la concesión hacia las plantas de beneficio conforme el umbral establecido en el literal a del presente artículo. Dicho traslado podrá ser manual o con la ayuda de vehículos.
- d) **Entrega a terceros:** Actividad que involucra la entrega del residuo minero de material estéril recolectado a personas que realizan el transporte y/o almacenamiento de dichos residuos, las cuales deben contar con la respectiva autorización administrativa ambiental como gestores ambientales del residuo.
- e) **Entrega para aprovechamiento:** Actividad que involucra la entrega del residuo minero de material estéril recolectado a los titulares de plantas de beneficio legalmente autorizadas a nivel nacional para su reciclaje con procesos metalúrgicos libres de mercurio.

Todas estas actividades en su conjunto implican un impacto ambiental no significativo por lo que, no conllevan la obligación de obtener un Registro Ambiental o Licencia Ambiental; sin embargo, conforme el artículo 5 del presente instructivo, para el reconocimiento de la actividad, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá un Certificado Ambiental con la respectiva guía de buenas prácticas ambientales, que se encuentra en el Anexo III del presente instructivo y que deberá ser observado por las y los recicladores base para su cumplimiento.

Si el material estéril es entregado a las y los recicladores de base en sitios fuera de la instalación de la concesión minera, las actividades de transporte y almacenamiento, en donde se realiza el janqueo, deben

contar con la respectiva autorización administrativa ambiental, en la cual la actividad de jancheo cumpla con las buenas prácticas ambientales del Anexo III. Si la o el reciclador de base es el gestor ambiental que cuenta con la autorización administrativa ambiental del transporte y sitio de almacenamiento del material, no requerirá obtener el certificado ambiental.

Si el reciclador de base realiza el aprovechamiento a través del reciclaje del residuo recolectado, esta actividad deberá realizarse en plantas de beneficio que cuentan con la autorización administrativa ambiental y minera, cumpliendo con las condiciones técnicas y legales correspondientes contenidas en dichas autorizaciones.

Art. 8.- De la obtención del Certificado Ambiental. - El certificado ambiental para las actividades de las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril de forma individual o a través de una asociación, se obtendrá de manera automática en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), sin costo y no requerirá de un consultor ambiental para el efecto. Las y los recicladores de base deberán observar en todo momento la aplicación de la guía de buenas prácticas ambientales derivadas de la obtención del Certificado Ambiental.

Art. 9.- Obligaciones de las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril. - Todo reciclador de residuos mineros de material estéril, además de las obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el ordenamiento jurídico vigente, estará obligado a:

- a. Cumplir con la Guía de Buenas Prácticas Ambientales del Certificado Ambiental de su actividad obtenido en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).
- b. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el titular de la concesión minera en su Reglamento Interno y en concordancia con el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito minero vigente y las medidas del Plan de Manejo Ambiental relacionadas conforme al Anexo IV.
- c. Ejecutar sus labores precautelando su salud e integridad y la de los titulares de concesiones mineras y/o sus operadores mineros, colindantes o terceros.
- d. Llevar un Registro de residuo minero de material estéril conforme al Anexo II del presente Instructivo, para su uso diario, el que estará a disposición de la Autoridad Ambiental Nacional.
- e. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional, los primeros 20 días de enero de cada año, a partir del año de la vigencia del certificado ambiental, las cantidades totales que fueron recolectadas o receptadas de residuos mineros de material estéril desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Dicha información es únicamente de seguimiento y trazabilidad para la autoridad, conforme el Anexo V.
- f. Entregar mensualmente a los titulares mineros de la concesión copias de los registros diarios de residuo minero de material estéril conforme al Anexo II.
- g. Entregar al titular de la planta de beneficio copias de los registros diarios de residuo minero de material estéril que suman la cantidad de residuos entregados para el reciclaje.

Art. 10.- Prohibiciones a las y los Recicladores de base de residuos mineros de material estéril. - Las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, en el ejercicio de sus actividades, están prohibidos de:

- a. Realizar las actividades de recolección fuera de las escombreras de residuos mineros de material estéril que no se encuentren determinadas en el convenio de Alianza Ambiental.
- b. Permitir el trabajo de niños, niñas y adolescentes.
- c. Realizar actividades de recolección de residuos mineros de material estéril en lugares que no están regularizados es decir que no cuentan con la autorización administrativa ambiental y minera.
- d. Realizar actividades de recolección en escombreras abandonadas y/o de un título minero extinto.
- e. Almacenar temporalmente en sitios que no consten en el convenio de Alianza Ambiental.
- f. Someter el residuo mineral de material estéril recolectado a cualquier proceso de beneficio que utilice mercurio o en sitios no autorizados.
- g. Vender o entregar el residuo mineral de material estéril recolectado a plantas de beneficio que no cuenten con la autorización administrativa ambiental y minera, o personas que transporten y almacenen dichos residuos sin la autorización administrativa ambiental.
- h. Vender o entregar el residuo de material estéril recolectado a plantas o personas que en contra de la ley utilizan mercurio.
- i. Descargar o almacenar temporalmente los residuos mineros de material estéril, cerca de ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación a los recursos naturales e hídricos.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN DE LAS Y LOS RECICLADORES DE BASE DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL CON LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS

Art. 11.- Alianza Ambiental para la recolección de residuos mineros de material estéril.- Conforme el Anexo I del presente instructivo, los titulares mineros de concesiones mineras sin perjuicio del cumplimiento del artículo 43 de la Ley de Minería, podrán suscribir un convenio de Alianza Ambiental con las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril ya sea de manera individual o a través de una asociación, a fin de permitir el acceso a las escombreras dentro su concesión minera y el almacenamiento temporal del residuo recolectado que debe ser definido por el titular, todo bajo una planificación previamente acordada, asumiendo las Partes el compromiso de cumplir con las medidas técnicas y de seguridad para el desarrollo de las actividades y las disposiciones del presente instructivo.

Si el convenio de Alianza Ambiental implica la entrega de material estéril a los recicladores de base de residuos de material estéril fuera de las instalaciones de la concesión, esto será posible únicamente sí, dichos recicladores se convierten en gestores ambientales o para receptor el material fuera de la concesión lo realizan a través de gestores ambientales de transporte y almacenamiento, en todo caso, el sitio de recepción-almacenamiento y el transporte del material, deberán contar con la autorización administrativa ambiental para el efecto. En este caso, por cada entrega, el gestor ambiental entregará la respectiva acta de entrega-recepción del material, en la que conste la información de identificación del titular minero/operador minero, fecha de entrega, cantidad o volumen en kg, y la escombrera de origen.

En caso de modificaciones del convenio de Alianza Ambiental, se deberá suscribir un nuevo convenio, con el formato establecido en el Anexo I del "Instructivo para la gestión integral de residuos mineros de material estéril por parte de las y los recicladores de base en el régimen especial de pequeña minería metálica", dejando sin efecto el acto previo, así como se deberá proceder a la notificación respectiva a la Autoridad Ambiental Nacional.

Este convenio no representa un vínculo u obligación laboral entre los titulares mineros de concesiones mineras y las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril.

Los titulares mineros que cuenten con un convenio de Alianza Ambiental, deberán mantener los registros de la cantidad de residuo minero de material estéril recolectado, que deben ser entregados por parte de las y los recicladores de base, o las actas entrega-recepción de material, que será parte de los medios de verificación para el acceso a incentivos.

Art. 12.- De la Notificación del convenio de Alianza Ambiental.- Los titulares mineros de concesiones mineras que cuenten con su Autorización Administrativa Ambiental y que hayan suscrito un convenio de Alianza Ambiental, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la suscripción, deberán notificar a la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de que, esta actividad se incluya dentro de los informes de monitoreo y seguimiento ambiental semestrales como parte de las medidas de los sub-planes de manejo de desechos, relaciones comunitarias, contingencias y capacitación que se ajusten al presente instructivo, conforme al Anexo IV.1, sin perjuicio de que el titular minero de la concesión realice modificaciones relacionadas a los demás sub-planes. Estas actividades se deberán contemplar dentro de la actualización del Plan de Manejo Ambiental que debe ser remitido dentro de la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente a ese periodo, lo cual, no representa un trámite adicional.

Art 13.- Del finiquito del convenio de Alianza Ambiental.- Las Partes podrán dar por finiquitado el convenio de manera unilateral o por mutuo acuerdo. El titular de la concesión minera deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional, dentro del término de quince (15) días, a fin de que, estas actividades no se contemplen dentro de los mecanismos de seguimiento y control de su autorización administrativa ambiental, sin perjuicio de que se pueda suscribir un nuevo convenio. El Convenio puede darse por finalizado, en caso de que:

- a) Cualquiera de las Partes notifique su decisión por escrito con un mes de antelación a la otra Parte, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente convenio y/o en el “Instructivo para la gestión integral de residuos mineros de material estéril por parte de las y los recicladores de base en el régimen especial de pequeña minería metálica”.
- b) El título minero se extinga.

Art. 14- Relación con las Plantas de Beneficio. - Las Plantas de Beneficio legalmente constituidas y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones deberán receptor los residuos mineros de material estéril recolectados por las y los recicladores de base de este tipo de residuos que cuenten con el convenio de Alianza Ambiental, a fin de incluirlos en sus procesos metalúrgicos libres de mercurio, en el marco del artículo 5 del presente instructivo.

Deberán llevar un registro de la cantidad de residuo minero de material estéril reciclado conforme al Anexo VI, que será parte de los medios de verificación para el acceso a incentivos, y mantendrá los registros de la cantidad de este material entregado por parte de las y los recicladores de base, con fines de respaldar el origen del mineral a ser reciclado.

La recepción de los volúmenes de residuos mineros de material estéril recolectados por las y los recicladores de base no implica modificaciones en la actividad de la planta de beneficio, por lo que, no conllevará la obtención de una autorización administrativa adicional y específica para el aprovechamiento de dichos residuos, considerando que tiene las mismas características que el material no estéril.

Los titulares de plantas de beneficio que cuenten con su Autorización Administrativa Ambiental, que en cumplimiento del artículo 5 del presente instructivo, procese residuos mineros de material estéril recolectados de las o los recicladores de base amparados bajo un convenio de Alianza Ambiental, deberán notificar del particular a la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de que, esta actividad se incluya dentro de los informes de monitoreo y seguimiento ambiental semestrales como parte de las medidas de los sub-planes de capacitación, contingencias y relaciones comunitarias que se ajusten al presente instructivo, conforme al Anexo IV.2, sin perjuicio de que el titular de la planta realice modificaciones relacionadas a los demás sub-planes. Estas actividades deberán contemplarse dentro de la actualización del Plan de Manejo Ambiental que debe ser remitido dentro de la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente a ese periodo, lo cual, no representa un trámite adicional.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS PARA TITULARES DE DERECHOS MINEROS Y RECICLADORES DE BASE

Art. 15.- Del acceso a incentivos.- Para las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril ya sea de manera individual o a través de asociación, y para aquellos titulares mineros que mantengan un convenio de alianza ambiental para el jancheo de estos residuos, así como los titulares de plantas de beneficio que dentro de sus procesos productivos incorporen estos residuos, podrán acceder a incentivos económicos y no económicos, que se determinen en el presente instructivo, sin perjuicio de otros que se determinen en la Ley Orgánica de Economía Circular, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

Art. 16.- Tipos de incentivos no económicos.- Las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, así como los titulares de derechos mineros ya sea de concesiones mineras o plantas de beneficio que dentro de sus Planes de Relaciones Comunitarias hayan considerado acciones con las y los recicladores de base de residuos mineros de material estériles, podrán acceder a incentivos ambientales no económicos, que conllevará la simplificación de procesos administrativos a favor del beneficiario. Cada incentivo, según sus características operativas, deberá facilitar los procesos que debe cumplir el beneficiario ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Esta clase de incentivos comprenden:

- a. Asistencia técnica;
- b. Fortalecimiento de capacidades;
- c. Transferencia de tecnologías;
- d. Incentivos honoríficos y reconocimientos; y,
- e. Entre otros, que lo determine la normativa aplicable para el efecto.

Art. 17.- Incentivos económicos.- Sin perjuicio del acceso a otro tipo de incentivos económicos, los titulares de derechos mineros ya sea de concesiones mineras o plantas de beneficio que se encuentren calificados como agentes económicos del Banco Central del Ecuador y que en sus procesos metalúrgicos procesen residuos mineros de material estéril recolectados por las y los recicladores de base de este tipo de residuo, para obtener oro libre de mercurio, podrán acceder a créditos económicos disponibles adaptados a las necesidades del sector de pequeña minería.

La Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y no Peligrosos, o la que la reemplace, propenderá el acompañamiento técnico a las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril ya sea de manera individual o a través de asociación, titulares de derechos mineros que mantengan un convenio de alianza ambiental o realicen el reciclaje de estos residuos, para su participación en fondos concursables y brindarán asesoría, para la formulación de proyectos a ser financiados por cooperación internacional.

Art. 18.- Incentivos de asistencia técnica de la autoridad sectorial.- La Autoridad Nacional de Energía y Minas o la que la reemplace, a través del Instituto de Investigación Geológico y Energético o quien haga sus veces, organizará periódicamente, capacitaciones para las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril de manera individual o a través de asociaciones, titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio que contribuyan con el trabajo de las y los recicladores de base de estos residuos; sin perjuicio de las capacitaciones a las que pudieran acceder a través de las instituciones públicas, académicas o gremiales afines a su actividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de organizaciones comunitarias dedicadas a actividades de recolección de residuos mineros de material estéril y que no se encuentren debidamente registradas ante una entidad pública, podrán constituirse como personas jurídicas ante la Autoridad Ambiental Nacional cuando todos sus objetivos estén alineados a las competencias de dicha Cartera de Estado, entre los cuales se contemple la gestión de residuos mineros de material estéril, sin perjuicio de hacerlo ante otra entidad.

Para el efecto, en el caso de que se haga ante la Autoridad Ambiental Nacional, esta emitirá el respectivo acto administrativo por medio del cual otorgará personalidad jurídica a la organización social que cumpla con los requisitos en la normativa pertinente.

En sus estatutos, se propenderá a establecer entre sus objetivos, la suscripción de alianzas estratégicas u otro tipo de instrumentos privados con titulares de derechos mineros, con el fin de constituir acuerdos para la gestión integral de residuos mineros de material estéril.

SEGUNDA. - Las Autoridades Nacionales de Ambiente y de Energía y Minas a través de la Agencia de Regulación y Control de Energía y de Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, deberán dar el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo, como parte de sus mecanismos de control y seguimiento.

TERCERA. - El incumplimiento de las disposiciones del presente instructivo conllevará la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Autoridad Ambiental Nacional, con el apoyo de la Autoridad Nacional Energía y Minas, ejecutarán las acciones necesarias que permitan el cabal cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo, para su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en las páginas web encárguese a la Direcciones de Comunicación Social del MAATE y MEN, respectivamente.

CUARTA. - EL presente instructivo entrará en vigencia en un plazo de 18 meses contados a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 08 de julio de 2022.

Gustavo Manrique Miranda
Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Xavier Vera Grunauer
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I
**MODELO DE CONVENIO DE ALIANZA AMBIENTAL ENTRE TITULARES DE CONCESIONES MINERAS Y
LAS Y LOS RECICLADORES DE BASE DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL**

CONVENIO DE ALIANZA AMBIENTAL Nro.
ENTRE
NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA
Y
NOMBRE DE LAS LOS RECICLADORES BASE DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL
(INDIVIDUAL O COMO ASOCIACIÓN)

El presente convenio de Alianza Ambiental (en adelante “Convenio”), lo suscribe la concesión minera (NOMBRE y CÓDIGO CATASTRAL) representada por (NOMBRE) en adelante el “Titular Minero” y (NOMBRE INDIVIDUAL O DE LA ASOCIACIÓN) en calidad de Reciclador/a de base de residuos mineros de material estéril, en adelante “el/la Reciclador/a”. En lo sucesivo, el Titular Minero y el/la Reciclador/a se denominarán individualmente “Parte” y conjuntamente “Partes”;

Por mutuo acuerdo, las Partes establecen que el Titular Minero (___) permitirá el acceso de el/la Reciclador/a, a las escombreras para que ejecute la recolección o “janqueo” de residuos mineros de material estéril, así como la designación de un sitio para el almacenamiento temporal del material recolectado; o, (___) realizará la entrega del material estéril fuera de las instalaciones de la concesión a el/la Reciclador/a que cuente con las autorizaciones administrativas ambientales respectivas, que se adjuntan al presente convenio.

Las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones establecidas en el “Instructivo para la gestión integral de residuos mineros de material estéril por parte de las y los recicladores de base en el régimen especial de pequeña minería metálica” vigente.

Para el caso del acceso a las escombreras, el/la Reciclador/a se adaptará a la planificación y cronograma (días y horas) de acceso establecido por el Titular Minero o su operador minero en función del ciclo de producción (explotación) de la concesión minera, que se anexa a este Convenio. Las Partes se comprometen a respetar dicha planificación y a organizar las actividades para su cumplimiento. Además, designará al menos a una persona, como líder de grupo, que facilite el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y gestión interna determinadas por la concesión minera, para el cumplimiento del presente Convenio.

En caso de existir modificaciones en el ciclo de producción, u otros eventos, que alteren la planificación y cronograma de acceso para la recolección de residuos mineros de material estéril, el Titular Minero o su operador minero, se compromete a informar dicho cambio en un plazo no mayor a 24 horas a el/la Reciclador, para su cumplimiento.

Para el caso de entrega del material fuera de la concesión, se determinará los volúmenes extraídos de las escombreras, y por cada entrega de material se deberán firmar actas entrega – recepción en la que conste la información de identificación de cada Parte, fecha de entrega, cantidad en kg, y la escombrera de origen.

Las escombreras referidas en el presente convenio, se detallan a continuación:

Operador	Nombre o Nro. de Escombrera	Ubicación de la escombrera			
		Coordenadas (WGS 84)		Coordenadas (PSAD 56)	
		X	Y	X	Y

El o los sitios de almacenamiento temporal referidos en el presente convenio, se detallan a continuación:

Operador	Nombre o Nro. de sitio de almacenamiento o temporal	Ubicación de la escombrera			
		Coordenadas (WGS 84)		Coordenadas (PSAD 56)	
		X	Y	X	Y

Las Partes intercambiarán regularmente información y se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración entre ellas.

El Convenio es de carácter no exclusivo, cuya duración será definida entre las Partes, sin embargo no podrá superar el tiempo de vigencia del título minero.

El Convenio puede darse por terminado, en los casos establecidos en el artículo 13 del “Instructivo para la gestión integral de residuos mineros de material estéril por parte de las y los recicladores de base en el régimen especial de pequeña minería metálica”.

En caso de modificaciones del presente convenio, las Partes deberán suscribir un nuevo convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por ambas Partes (“Fecha de entrada en vigor”).

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA CONCESIÓN MINERA:

EL/LA REICLADOR/A

Nombre

Nombre

Cargo

DD de MM de AAAA

Fecha:

Cargo

DD de MM de AAAA

Fecha:

NOTA: Se anexa la planificación y el nombre de las o recicladores de base que están sujetos al convenio suscrito, y en caso de entrega de material fuera de la concesión, las respectivas autorizaciones administrativas.

ANEXO II

MODELO DE REGISTRO DIARIO DE RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL RECOLECTADOS

REGISTRO DE RECOLECCIÓN RESIDUOS MINEROS DE MATERIAL ESTÉRIL							
MODALIDAD DE RECOLECCIÓN							
Individual				Nombre de el/la Reciclador/a			
Colectivo (Asociación)				Nombre del Colectivo o Asociación			
				Nombre del reciclador(a)			
DATOS DEL SITIO DE RECOLECCIÓN							
Nombre y código catastral de la concesión minera							
Titular Minero o Representante legal							
Licencia Ambiental Nro.							
Nro. de Acuerdo de Alianza Ambiental							
DATOS DE RECOLECCIÓN							
Escombrera establecida en el convenio de Alianza Ambiental				Fecha de Recolección (dd/mm/aaaa)	Volumen diario de residuo recolectado (kg)	Seleccionar el destino del residuo recolectado	
Coordenadas (WGS 84)		Coordenadas (PSAD 56)				Nombre del Gestor Ambiental	Nombre de la Planta de beneficio
X	Y	X	Y				
OBSERVACIONES (En caso de novedades durante las labores)							
Fecha (dd/mm/aaaa)				Descripción			

ANEXO III

GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

1. INTRODUCCIÓN

Se ha identificado que en los principales distritos mineros del país existen más de 1.000 personas, en su mayoría mujeres, que trabajan en la actividad de recolección de residuos mineros de material estéril, conocida localmente como “janqueo”. Las mujeres se dedican a esta actividad para el sustento de su hogar, por lo que complementan sus ingresos con otras actividades, como agricultura o comercio.

La selección de residuos mineros de material estéril conocido también como “janqueo”, se realiza de manera manual generalmente en las escombreras de concesiones mineras por lo que representa un impacto ambiental no significativo, razón por la cual, es una actividad no sujeta a regularización ambiental; sin embargo, amerita la obtención de un certificado ambiental y la observación de la presente guía de buenas prácticas ambientales.

2. OBJETIVO

Determinar buenas prácticas en las labores manuales de selección de residuos mineros de material estéril conocido también como “janqueo”, realizadas por las y los recicladores de base de este tipo de residuo.

3. PRÁCTICAS AMBIENTALES

3.1 Buenas prácticas ambientales previo al ingreso a las escombreras de residuos mineros de material estéril o sitios donde se realizará el janqueo.

- Coordinar con el titular o su operador minero de la concesión minera, el acceso a las escombreras de residuos mineros de material estéril, conforme a los compromisos establecidos en el convenio de Alianza Ambiental. Esta coordinación la realizará la persona designada como líder de grupo, que facilite el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y gestión interna determinadas por la concesión minera, conforme a lo establecido en el convenio suscrito.
- Verificar con el titular o su operador minero que no existan novedades o circunstancias que hagan peligroso el acceso a las escombreras y sitios de almacenamiento temporal en las cuales se realizarán las actividades de recolección.
- En caso de asociaciones de recicladores de base de residuos mineros de material estéril, la directiva deberá informar al titular o su operador minero, en un plazo de 24 horas previo a ingresar a las escombreras o sitios de almacenamiento temporal, el listado de los grupos de las y los recicladores que realizarán las actividades de recolección. Los listados deberán estar disponibles para seguimiento de la Autoridad en cualquier momento.
- Previo a realizar las actividades de recolección se verificará el carnet o documento de identificación de las y los recicladores de base de este tipo de residuos, con el listado de grupos enviado previamente al titular minero.
- Las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, deberán ingresar al lugar autorizado para las labores de janqueo, con sus elementos de protección de seguridad personal

(EPP), caso contrario no deberán ingresar al sitio. El equipo de protección mínimo debe constar de: chaleco reflectivo, casco, mascarillas, guantes y botas.

- Contar con equipos de comunicación (Ej. celular) entre las y los recicladores de base de este tipo de residuo y el titular o su operador minero y la directiva de la asociación (en caso de aplicar), a fin de comunicar cualquier incidente durante la actividad de recolección.
- Implementar un botiquín de primeros auxilios.

3.2 Buenas prácticas ambientales durante la recolección o “janqueo” de residuos mineros de material estéril

- Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el titular minero y su operador minero en la escombrera de residuos de material estéril.
- Emplear saquillos de yute en buenas condiciones a fin de evitar pérdidas del residuo recolectado y su dispersión fuera de la escombrera designada. Ningún saquillo de yute vacío o lleno deberá ser abandonado en las escombreras de residuos mineros de material estéril.
- Realizar las actividades de recolección en los sitios y horarios que fueron acordados con el titular minero y su operador.
- Colocar los saquillos de yute con los residuos mineros de material estéril recolectados en los sitios de almacenamiento temporal designados, evitando obstaculizar el paso o labores de otras u otros recicladores, las actividades propias de la concesión minera o rutas de evacuación.
- En caso de alimentación e hidratación durante las actividades, los residuos o desechos generados deberán ser recolectados en fundas o recipientes para su traslado a los contenedores disponibles dentro de la concesión minera al final de la jornada.
- Comunicar de manera inmediata cualquier incidente o accidente durante la actividad de recolección, al titular o su operador minero y la directiva de la asociación (en caso de aplicar).
- En caso de producirse cualquier evento natural o deslizamiento de la escombrera deberán tomar las rutas de escape o evacuación determinadas por el titular u operador minero. El líder de grupo de recicladores deberá reportar ante el Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional o quien hiciera sus veces, para el reporte ante la Entidad de Control pertinente.

3.3 Buenas prácticas ambientales posteriores a las actividades de recolección o janqueo

- Finalizada la jornada de recolección, las o los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, deberán llenar los registros de residuos mineros de material estéril, y se deberán entregar una copia al titular minero o responsable de la concesión minera.
- Ningún residuo o desechos generados por las o los recicladores de base deberá ser abandonado en las escombreras de residuos mineros de material estéril.
- En el traslado de los saquillos de yute con residuo, en lo posible evitar la carga manual de los mismos, si la carga es muy pesada ayudarse de otras u otros recicladores o de ayudas mecánicas (carretillas, carros, etc.), todo esto para evitar caídas de los saquillos y dispersión del residuo, además de evitar lesiones corporales. Para el caso de cargas individuales se recomienda: Doblar las piernas manteniendo en todo momento la espalda derecha, y mantener el mentón metido. No flexionar demasiado las rodillas. No girar el tronco ni adoptar posturas forzadas. Agarre firme.
- En el transporte de los saquillos de yute con el residuo recolectado, se deberá evitar la pérdida y dispersión de residuos mineros de material estéril.

- Mantener los registros de recolección de residuos mineros de material estéril en un área libre de humedad.
- Entregar la carga únicamente a titulares de plantas de beneficio que no empleen mercurio en sus procesos de recuperación de oro, o gestores ambientales que cuenten con la autorización administrativa ambiental. Con la carga se entregará copias del Registro de recolección diaria que sustente el origen y el volumen entregado.

ANEXO IV

ANEXO IV.1

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A SER INCLUIDAS POR EL TITULAR MINERO

a) Plan de Capacitación (sólo si el jancheo se realiza al interior de la concesión)

El titular minero proporcionará capacitaciones trimestrales a las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, sobre:

- Riesgos específicos en el trabajo (trabajo en altura, manejo de cargas manuales, simulacros en casos de eventos naturales, rutas de evacuación, sitios seguros);
- Salud ocupacional;
- Normativa de seguridad minera;
- Reglamentación interna al personal externo;
- Y demás que el titular minero determine a fin de asegurar la labor de recolección de residuos mineros de material estéril “jancheo”.

Como medio de verificación se deberá llevar registros de asistencia a las capacitaciones.

b) Plan de Manejo de Desechos

- El titular minero deberá incluir en su sub plan de manejo de desechos, la recolección de residuos mineros de material estéril, a través de las y los recicladores de base de este tipo de residuos, conforme al o los convenios de Alianza Ambiental suscritos. Esta medida se incluirá sólo si el jancheo se realiza al interior de la concesión.
- El titular minero deberá incluir en su sub plan de manejo de desechos, la entrega de los residuos de material estéril a las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril que cuenten con las autorizaciones administrativas para el transporte o almacenamiento del residuo, conforme al o los convenios de Alianza Ambiental suscritos. Esta medida se incluirá sólo si se realiza la entrega del material fuera de la concesión.

Se contemplará como medios de verificación los registros diarios de recolección que serán entregados por las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril al finalizar cada jornada, o las actas entrega-recepción del material.

c) Plan de Contingencias (sólo si el jancheo se realiza al interior de la concesión)

- Toda contingencia sea de tipo natural o accidental que ocurra dentro del área minera donde operen las o los recicladores de base de residuos mineros de material estéril amparados en los convenios de Alianza Ambiental, deberá ser comunicada al personal de las asociaciones quienes deberán estar debidamente capacitadas por el titular minero para actuar conforme lo establece el Plan de Contingencias del Plan de Manejo Ambiental.
- Los planes de evacuación incluirán a las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril.

- El titular minero notificará de manera inmediata a las o los recicladores de base de residuos mineros de material estéril cualquier evento, incidente o accidente que detecten en las escombreras o sitios de almacenamiento temporal que pongan en riesgo sus labores.

Se contemplará como medios de verificación los registros de reporte de incidentes o accidentes.

d) Plan de Relaciones Comunitarias

- El titular minero deberá identificar en su área de intervención a las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril individuales o en asociación, priorizando el trabajo con las asociaciones, a fin de suscribir convenio(s) de Alianza Ambiental para la recolección de este tipo de residuos en las escombreras dentro de sus concesiones mineras. Esta medida se incluirá sólo si el rancho se realiza al interior de la concesión.
- El titular minero deberá identificar en su área de intervención a las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril individuales o en asociación, priorizando el trabajo con las asociaciones, a fin de suscribir convenio(s) de Alianza Ambiental para la entrega del material estéril fuera de su concesión minera. Esta medida se incluirá sólo si el material es entregado al o el reciclador de base fuera de la concesión minera.
- Una copia del convenio de Alianza Ambiental adjunto a la notificación deberán ser enviados a la Autoridad Ambiental Nacional conforme lo dispone el "Instructivo para la gestión integral de residuos mineros de material estéril por parte de las y los recicladores de base en el régimen especial de pequeña minería metálica."

ANEXO IV.2
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A SER INCLUIDAS POR EL
TITULAR DE PLANTA DE BENEFICIO

a) Plan de Capacitación

Esta medida aplicará únicamente a los titulares de planta que prestan sus instalaciones para el reciclaje de residuos mineros de material estéril realizado por los mismos recicladores de base que los recolectan.

El titular de planta de beneficio proporcionará capacitaciones trimestrales a las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril, de manera semestral sobre:

- Riesgos específicos en el trabajo (simulacros en casos de eventos naturales, rutas de evacuación, sitios seguros);
- Seguridad y Salud ocupacional;
- Reglamentación interna al personal externo;
- Y demás que el titular determine a fin de asegurar la labor de los de residuos mineros de material estéril “janqueo”.

Como medio de verificación se deberá llevar registros de asistencia a las capacitaciones.

b) Plan de Contingencias

Estas medidas aplicarán únicamente a los titulares de planta que prestan sus instalaciones para el reciclaje de residuos mineros de material estéril realizado por los mismos recicladores de base que los recolectan.

- Toda contingencia sea de tipo natural o accidental que ocurra dentro del área de la planta donde operen las o los recicladores de base de residuos mineros de material estéril amparados en los convenios de Alianza Ambiental, deberá ser comunicada al personal de las asociaciones.
- Los planes de evacuación incluirán a las y los recicladores de base de residuos mineros de material estéril.
- El titular de la planta notificará de manera inmediata a las o los recicladores de base de residuos mineros de material estéril cualquier evento, incidente o accidente que detecten en las instalaciones de la planta donde ejecutan el reciclaje de estos residuos.

Se contemplará como medios de verificación los registros de reporte de incidentes o accidentes.

c) Plan de Relaciones Comunitarias

- El titular deberá notificar a la Autoridad Ambiental Nacional el nombre de las o los recicladores de base individuales o en asociación amparados bajo convenios de Alianza Ambiental, de los cuales receptan los residuos mineros de material estéril.
- Mantener actualizado el “Registro de volumen de residuo minero de material estéril reciclado por plantas de beneficio”

ANEXO V

FORMATO DE REPORTE DE VOLUMEN TOTAL DE RESIDUO MINERO DE MATERIAL ESTÉRIL
RECOLECTADO O RECEPTADO POR LAS O RECICLADORES DE BASE

REPORTE DE VOLUMEN TOTAL DE RESIDUO MINERO DE MATERIAL ESTÉRIL RECOLECTADO O RECEPTADO POR LAS O RECICLADORES DE BASE			
PERIODO:		01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE <u> </u> AÑO	
MODALIDAD DE RECOLECCIÓN			
Individual	Nombre de el/la Reciclador/a		
Colectivo (Asociación)	Nombre del Colectivo o Asociación		
Certificado Ambiental Nro.			
DATOS DE RECOLECCIÓN			
Nro. Convenio de Alianza Ambiental	Nombre y código catastral de la concesión minera	Volumen anual de residuo recolectado (kg)	Destino del residuo recolectado (Nombre del gestor ambiental o de la planta de beneficio)
OBSERVACIONES (En caso de novedades durante el año)			

ANEXO VI

FORMATO DE REGISTRO DE VOLUMEN DE RESIDUO MINERO DE MATERIAL ESTÉRIL RECICLADO
POR PLANTAS DE BENEFICIO

REGISTRO DE VOLUMEN DE RESIDUO MINERO DE MATERIAL ESTÉRIL RECICLADO POR PLANTAS DE BENEFICIO						
DATOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO						
Nombre y código minero						
Titular o Representante legal						
Licencia Ambiental Nro.						
DATOS DE RECEPCIÓN DEL RESIDUO MINERO DE MATERIAL ESTÉRIL						
Fecha (dd/mm/aaaa)	Origen del residuo			Ley del residuo (en caso de aplicar)	Volumen del residuo receptado (kg)	Firma
	Nombre del reciclador(a) individual o Asociación	Nombre de la Concesión	Nro. de Convenio de Alianza Ambiental			
OBSERVACIONES						